

D^o Mateo Ruiz Escriuano del Rey n^{ro}s. Vecino de la
 salinas de añana doy fee que en el libro de los concejos della
 que se hizo en v^{ta} y vno de noui. de mill y seiscientos y seis años entre
 otros decretos que en el huyo por los vecinos de la dicha villa que
 viendo dar orden y forma en la election de alcaldes de her
 mandad huyo vno decretos del tenor siguiente
 Decretos del Concejo. En este concejo se trato de como la hermandad de Sta^a. tiene vno es
 en 21. de noui. de 606. en la election de nombramiento de diputado de la provincia de la
 ciudad de victoria aunque a alg^{os} años quando se ha ido alla por la
 que se dio orden en la election de alcaldes de hermandad.
 en n^{ra} voluntad de y como ordenaron que ju^o Ruiz de tesa pro
 curador general desta dichas. vaya a la dicha ciudad y asista en
 la junta que se hace en la dicha provincia de nombram^{to}. de diputado
 y en ella queda dar y de vno y nombram^{to}. de tal diputado en la
 pers^a. que le pareciere mas combiniendo al servicio de dios n^{ro}s.
 y bien y aumento de la dicha provincia y en racon dello que la presenten
 qualquier peticiones y papeles y hacer todas las dilig^{as}. neces^{as} que
 combengan de hacer que todo ello en el dicho concejo
 poder en forma asi mismo^a que pueda presentar qual
 o peticiones antesa m^{ra} del s^o diputado en la dicha
 la orden y forma con que se a de hacer el nombram^{to}.
 de hermandad conforme al quaderm^{to} y leyes de la dicha provin
 para que se haya en ella conforme a las demas hermandades
 y para hacer las dichas diligencias se le dio poder al dicho ju^o.
 Ruiz de tesa en forma y tenor de lo qual es etc.

Poder al procurador. Sepan quantos esta carta de poder y procuracion vieren como n^{ro}s. e
 p. que la pidan a la junta y concejo just^o. y regimiento desta v^{ta}. de salinas de añana que fuynto
 e famos en n^{ro}s. concejo en la camara de ayuntam^{to}. llamados por
 de campana tanida y vno de pregones ju^o. como lo fomos de
 y de lo. cum^{to}. de n^{ro}s. juntas p^{as}. trata de las cosas y casos tocantes a
 serui. de dios n^{ro}s. y bien y aumento de la dicha v^{ta}. y e famos a
 Juntos e specialy nombradam^{to}. su m^{ra} de foy. de quena. alcalde

Ordin. en la dicha V. y su jurisdiccion Diego de Cembranay ma-
teo Ruiz Regidores Ju. Ruiz de la procurador general de
la dicha V. Ju. Diaz Nomerosamanejo, Ju. de butillo =
Ju. de patacios, xopotal de barron, andres de barron, p. de
estrada = tomas descarcana = p. de barron = Ju. de cas-
tete p. de carate, Ju. de carate = Ju. de vergara = Ju. de
monloya = matco desalaca = barolome de pinedo = Ju.
de estrada = Ju. de yturialde = Ju. de tibales = man. de
vallejo = diego de perea = Ju. de ledeans = Ju. de
Jenica todos V. de la dicha V. que juntos estamos en mis
concep. como lo emos deveso y costum. de nos juntar por nosotros
mismos en nos de concejo y por los demas ausentes por quien presta-
mos vos de rito grato Judicatum solvens questaran y pasaran
por lo que nosotros fuicieremos y otorgaremos o logamos y conocemos
por el capitulo. carta quedamos y otorgamos todo mis poder cumplido
quanyante de derechos serrequiere y entalco mas puede de nuevo aler
voss Ju. Ruiz de la V. de la dicha V. procurador general
della especialm. p. quien nom. y como procurador general que es
de la dicha V. y en nom. de la dicha V. Vaya a la ciudad de Vitt.
y asista en la junta que se hace en la dicha provincia de Cembranay
de diputado y en la dicha junta queda el voto de diputado
y nombramiento de los capers. que le pareciere mas conveniente al
servi. de dios nros. y bieny hum. de la dicha provincia y en racon
de los sus dichos pueda presentar qualquier peticiones y papeles y
hacer todas las dilig. nuev. que combengan de ser hacer = assi
mesmo p. que pueda presentar qualquier peticion o peticiones antes su
mud. del dicho s. diputado de la dicha provincia p. el
orden que se a de tener y forma con que sea de hacer el nombram.
de al calde de hermandad conforme al quadero y leyes de la dicha
provincia p. que se hagan en la dicha V. conforme a las demas her-
mandades que p. todos los sus dichos y lo dello anexo y dependiente.

y conueniente cedamos y otorgamos todo nro poder cumplido quanto
de derecho se requiere con todas sus incidencias y dependencias annales
y conexas y con libre y general administracion y obligamos y
obligamos a los demas vecinos ausentes de haues por buena firme
valedero todo lo que en virtud deste dicho poder vos el dicho
Ju. Luis de los procuradores general hicierdes y otorgaredes y
albardes sobre las oblig. que a ello hacemos de los propios y renta
desta dicha V. y mas personas y bienes muebles y raices hauidos y
por haues en firme de lo qual lo otorgamos asi en la forma
man. quedadas ante el pres. escriu. pu. y testigos que fue fecha
otorgada e sacada de poder en la V. de S. de a. de a. en la camera
de ayuntamiento. av. y v. dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos
seis años e stando pres. por el Sr. Ju. de montoya y barcelome de
la herasurados y Ju. de fernandez gonzalez desta V. y a. m. p.
cedamos este dicho poder y que queda dar y deueuote en
todas las cosas que se traxeren la dicha junta y p. consentir
las que en nro favor fueren y contradicir en las en contrario
hacer qualesquier pedim. y requerim. protestaciones
quiescencias. de se hacer y tomar testim. y hacer todas
dilig. neces. y lo firmaron los S. Just. y regimiento
vecinos que supieron firmas por si y por los demas que
escriuier. fran. Regu. Di. de diciembre de S. Mateo
Ju. dias Domingos amariago. Ju. de bustillo. Ju. de
Xpibal de Barron. Ju. astite. ante mi J. Corti de legat.
y en virtud deste deerey poder el dicho Ju. Luis de los
procuradores suso dicho fue a la junta de la hermandad de villas
y en ella en lo tocante ala dicha elecion de alcaldes de hermandad
provi. una petition y se le dio un mandam. desto tenor

Petición a la junta
de diputados y suplen-
te y mandam.

Nos la Junta de diputados y capitán general Procuradores y al-
de hermandad de la provincia de la ciudad de villaoria y sus adherentes
porel Rey nro. hazo saber a la hermandad de la V. de S. hermandad
la dicha provincia que ante mi parecio Ju. Luis de los procuradores

que las ser de la dicha hermandad y presento una petición del tenor
siguiente

Joan Ruíz de losa V.^a y procurador general de la dicha V.^a
de salinas de anana en nombre del concejo y vecinos de la dicha V.^a
digo que estando dispuesto por el quaderno de la hermandad y
provincia la forma que se ade tener en la elección de los alcaldes
de cada hermandad señaladas las calidades que se tener cada uno
de los dichos alcaldes en la elección que se hace en la dicha V.^a mi
parte se nombrar^a ese officio indistinctamente pers.^a de toda con
dicion y suertes y por questo es contra el tenor delo dispuesto en el
dicho quaderno contra la autoridad del dicho officio y contra las cos
tum.^a loable que en esta provincia y sus hermandades se tiene. av. s.
pido y sup.^{co} mande que en la elección que en la dicha V.^a y su her
mandad se hiciere de alcalde de hermandad p.^a el año de milly seis
cientos y siete y en las demás que subsiguieren se hicieren perpe
tuam.^{re} se guarde y cumpla el tenor y forma del dicho quaderno y
leyes de hermandad y en su cumplimiento p.^a el dicho officio se nom
brar pers.^a de las mas onrradas mejores principales nobles
de buenas calidades e hijos de los cavalleros y escuderos de la
dicha V.^a y p.^a ello me dex libre sus mandam.^{to} en forma pues
es just.^a que pido y testim.^a D.^a el doctor Rinaguda
y por mi vista la dicha petición la di por presentada y m. librada
el pret.^a en la dicha rason por el qual su tenor manda que siendos
oficiado en la elección que se de hacer de tal alcalde de hermandad
asi p.^a el año que viene de seiscentos y siete como p.^a los demás
siguientes se guarde el tenor y forma delo dispuesto por las
leyes del quaderno de la provincia en la forma y de la manera
que por la dicha petición suyo incorporadas e pido so las penas y
sanciones contenidas en el dicho quaderno aplicadas p.^a
los de la provincia al que lo contrario hiciere. En Vill.
no.^a y cinco de nov.^a de mill y seis.^a y seis años. Don ortuño
laquiere y cuaco. por may. de la junta general Ju. de gauria.

Después de lo qual parece que en los de diciembre de seis y seis se
en concejo publico en esta dicha villa. vnde se dio este tenor

Decreto del concejo. y en quanto al nombram^{to}. de alcalde de hermandad de esta villa. dióse
en. 3. de di. 1666. que tanto aque de ordin^o. se nombra como se hace en esta villa. a la manera
alcalde de hermandad. este le nombra la junta. y regimiento de la
villa. que el dicho ayuntamiento. hallandose en el Joandias Romero
samaniego y el D^o. Riuaguda de orden y forma como p^a. a de
lante se haga nombramiento de alcalde de hermandad al tenor
del mandamiento de la junta que para ello ay y para el orden
capitulen lo que les parezca mejor. y hecho se traiga este concejo para
que se vea y aprueue.

Y luego en la dicha villa en veintay uno de dicho mes de diciembre en
concejo publico presente el ayuntamiento de la dicha villa. se decreto lo
siguiente

Decreto del concejo
di. de di. 1666.
Primeramente en este concejo parecieron Joan dias Romero samaniego
y el D^o. christobal de Riuaguda personas nombradas para hacer
y ordenar los capitulos y forma con que se ha de hacer el nombram^{to}
alcalde de hermandad de aqui adelante los quales leyeron en
dicho concejo los dichos capitulos los quales son del tenor
siguiente.

Capitulos p^a. la eleccion.
de los alcaldes de hermandad.
La orden que se ha de tener en esta villa. de salinas de añana en la
que se hicieron de alcaldes de hermandad desde el dia de año nuevo
seiscientos y siete en adelante.

que por quanto por leyes Reales y quadernos de hermandad y mandatos de
Junta de diputada de la provincia se manday ordena que p^a. alcaldes de
hermandad se nombren p^a. de las mas granadas, nobles, principales
e hijos dalgo que hubieren en cada hermandad. Se ordena que en los nom
bram^{tos}. que en el año. se hicieren p^a. en officio se nombren personas que
tengan las dichas qualidades y partes sin nombrar p^a. el año que
no las tenga muy ciertas y concurridas.

Y por que las elecciones de los dichos officios de hermandad se han he
cho aora el dia de año nuevo después de nombrado alcalde de ordin^o. y
Regidores y es dia muy ocupado en tal manera que no puede hacer el

eleccion como combiene. se ordena que seg. en adelante nos chaga la
eleccion de Alcaldes de hermandad en el dicho dia de año nuevo sino el
dia de los Reyes siguiente de cada un año.

Y que en la dicha eleccion tengan votos y la hagan p.^a que se proceda en
ella justificada m.^a el Alcalde hordin.^o que fuere en la dicha v.^a y el
y el Alcalde hordin.^o que huviere sido el año antecedente acavado su officio
el dia de año nuevo y los Regidores que tambien huviere sido el
dicho año antecedente y el procurador general que fuere de presente.

Y si por caso al tiempo altpo de la eleccion faltare alg.^o de los dichos
Alcaldes y Regidores que la han de hacer se haga por el que huviere el off.
de Alcalde hordin.^o y los Regidores que se hallaren presentes y por el procura
dor general. y en caso que el dicho procurador falte en la dicha eleccion
en la del dia de año nuevo se le diere otro officio por que en ella tenga
voto fuera del procurador asista por el el procurador su antecesor. y si
este tambien faltare huviere otro impedimento asista por el y en su nombre
y vote el Regidor mas antiguo en edad que fuere de p.^a altpo que se
hiciere la eleccion por manera que en ella se proceda m.^a aya de asistir el procura
dor general o su sub.^o en la forma dicha.

Y que si p.^a el dicho officio de Alcaldes de hermandad huviere mas de uno
nombrados se prefiere el que huviere mas votos y haviendoy qualidad se
hechen suertes y se de la vara a quile cupiere la suerte.

Y que para el dicho officio no puedan nombrados ninguno que en la eleccion
que se hiciere en aquel año tengan voto y nombram.^{to} por evitar algunos
inconbinientes que podria haver nose haciendo asi.

Y que para votar en la dicha eleccion y hacer la se tenga esta orden
que juntos los electores en la sala donde se hiciere ayuntamientos ante
el escriu.^{to} de el en sus manos y por su testimonio furen de que haran la
eleccion bien y rectamente conforme a lo dispuesto por derecho y aqui orde
nads dando el officio a quien tenga las partes referidas y no as a alg.^o
procediendo contra la rectitud y justificacion y en ello se les encargan sus
conciencias por que para hacer la eleccion el concejo les da poder y comision
en forma qualquier requierere es neces.^o y hecho el juramento el que fue
re Alcalde hordinario o hicieren el officio por el nombre señalada y

Especificada mente la persona En quien tota para
de alcaide de hermandad y el escriuano de ayuntamiento
yle firmen ambos y luego tote el que hubiere sido alcaide
el año ante cedente = y en tercer lugar el procurador general
quarto lugar el rexidor mas antiguo En dias = y en el hultimo
el rexidor mas moço y se asienten sus votos y nonbramientos
la formada da Al alcaide hordinario y botado ser regular
votos y sede labara: a quien laubiere de hauer por la horden
antes dicha x

y ten questa Elecion y nonbram^{to} de alcaides de hermandad se asien
te y escriua original mente como se hace En un libro que para esse
efecto haya y detenga y de ponga la rraçon del y nonbram^{to}
signada del escriuano de ayuntamiento En el libro de los hechos
del concejo segun asta aora se a hecho x

Presentose En concejo publico En esta villa de Salinas de
anaya oy treinta y uno de diciembre de mill y seis cientos
y seis mandaron se cumpla y guarde lo en el contenido y se
ponga vntanto del En el libro de ayuntamiento y con
cejo de esta villa = Rui = pedro hortis de guinea x

Todo lo qual asi consta y paresce del libro del concejo de
la dha villa del año de mill y seis cientos y seis y
mandamiento: orixinal dela junta y diputado ge
del a prouincia de alaba y ciudad de bitoria que es
El archibto desta dha villa y se mentrego para sacar
este tanto y dar esta fee vltra de que los dichos
tos pasaron ante mi y en fee dello lo fize y me
en die de Seno de mill e seis años de la dha
va + fado = al fpo m b al

En testam^{to} de verdad



Alas de Luis

Sm 54

Y en cumplimiento de lo suso dho para nombrar alcalde
de hermandad el año de mill y seis cientos y siete En la dha
villa de Salinas de anaña se juntaron las personas que
habian de hacer el dho nombramiento y le hicieron En la
manera siguiente.

En la villa de Salinas de anaña A seis dias del mes de fe-
brero de mill y seis cientos y siete En su casa y morada del
senor juⁿ z^u de la dha villa de Salinas de anaña y juez ordinario desta villa
y su jurisdiccion por testim^o de mi el escriuano y m^o f^orescrip-
to por su orden y decreto del dho alcalde se juntaron en
ayuntamiento por los de campana tanida segun que en
semanas ca^os sea costumbre hacer Especial y nombrada-
mente el dho senor alcalde que al presente es Diego de cam-
brana y mateo z^u de la villa de Salinas de anaña que fueron desta villa
el año pasado de seis cientos y seis martin de gaura v^o
y procurador desta villa y el dho. villa Este presente año y hauien-
do se juntado En la dha forma para Ele^xir y nombrar al
calde de la dha hermandad desta villa para el presente
año hauiendo se les leido y hecho notorio por mi el dho es-
criuano los capitulos e ynstituciones de haduertencias que
para nombrar el tal alcalde estan hechas y capituladas por
el concejo desta villa y mandadas guardar y cumpliendo
con las leyes rreales y quadero de hermandad y mandam^o
de la junta y diputada desta prouincia los dhos oficiales
cada vno de por si por mi testimonio hicieron el juramento
en tal caso necesario hauiendoles encargado a cada vno de
por si En el juramento que segun dho hicieron de que bota-
ran y dar^on sus votos de tal alcalde a persona fiza algo
noble y en quien concurren todas las calidades que para se-
me^xantes officios se requieren y absoluiendo al dho jura-
mento y diendoles encargado sus conciencias y el tem^o
de dios n^{ro} senor cada vno de por si absolbio al dho juram^o
y diendoles encargado sus conciencias = diciendosⁱ juro y
amen de decir Verdad y hecho el dho juram^o En la forma de
sus^o aclarada cada vno de por si fuedando suboto y nombran-
do tal alcalde y se fizo la dha Elecion En la forma que
juro el dho senor juⁿ z^u de la dha villa de Salinas de anaña
dha rromero Samaniego vecino desta villa y lo firmo Juan
v^o de la dha villa = pedro hortis de guinea.

V Juro El Dho martin degauna procurador de la Dha
Bro portal alcaide a juan diaz z zomero samaniego
dela Dha villa y lo firmo martin degauna pedro
de guinea i

V Juro Diego Decembrana Vº desta villa m xidorque
El Dho año de seis cientos y seis dio el voto de alcaide
de hermandad a juan diaz z zomero samaniego vecino
desta villa y lo firmo Diego Decembrana pedro go
tiz de guinea i

V Juro mateo z zuiñ Escrivano vecino desta villa z z
Xidor que andi mismo fue El Dho año de seis cientos y seis
dio el voto de alcaide de hermandad a juan diaz z zomero
samaniego vecino desta villa y lo firmo matheo
thiñ = pedro hortiñ de guinea i

V Venia Dha forma se acabo la Dha Election salio por
tal Alcaide de la santa hermandad juan diaz z zomero
samaniego vecino desta Dha villa y demando poner
por acuerdo En el libro de ayuntamiento desta villa
como consta de la Aclaracion de los Dhos ju
detta Alcaide ordinario y martin degauna proci
dor general de la Dha villa y diego Decembrana
mateo ruiñ m xidores de la Dha y lo firmaron
nombres cada uno por el voto que dio y juramento
y por el Dho Escrivano i lo firmo y firmen
fueron alcaide

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

